

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Auto Núm. 321

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante	ALBA MARIA HOYOS HOYOS
Demandado	ANA CECILIA GONZALES Y OTROS
Radicación	1900143003-2021-00401-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por ALBA MARIA HOYOS HOYOS por intermedio de apoderado judicial DR YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR contra ANA CECILIA GONZALEZ , HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO CESAR GARZON VERA y CARLOS OCTAVIO GONZALEZ VERA , señores ANDRES FELIPE GONZALEZ HOYOS, CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, CARLOS FERNANDO GONZALEZ HOYOS Y JULIA INES GONZALEZ HOYOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA JULIA VERA MONROY y /o ANA JULIA VERA VDA DE GONZALES Y PERSONAS INDETERMINADAS , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como como las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el que adquiere vigencia a partir de la promulgación de la ley 2213 de 2022

Deberá indicar en el memorial poder que el correo electrónico del apoderado judicial indicando coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Debe aportarse la gestión de notificación de la demanda y de sus anexos a los demandados ANDRES FELIPE GONZALEZ HOYOS , CARLOS ANDRES GONZALES HOYOS ,, JULIA INES GONZALEZ HOYOS, CARLOS FERNANDO GONZALEZ HOYOS a la dirección electrónica indicada en la demanda y acreditar la entrega del mismo, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado.

Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deberán ser citados al proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por ALBA MARIA HOYOS HOYOS por intermedio de apoderado judicial DR YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR contra ANA CECILIA GONZALEZ , HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO CESAR GARZON VERA y CARLOS OCTAVIO GONZALEZ VERA , señores ANDRES FELIPE GONZALEZ HOYOS, CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, CARLOS FERNANDO GONZALEZ HOYOS Y JULIA INES GONZALEZ HOYOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA JULIA VERA MONROY y /o ANA JULIA VERA VDA DE GONZALES Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

§

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____Hoy, ____ de
julio de 2022**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria